

PROYECTO DE LEY PARA PREVENIR EL FRAUDE Y AUMENTAR EL CONTROL REGULANDO LA AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA DE IDENTIDAD EN EL ÁMBITO DE SALUD

FUNDAMENTOS

Antecedentes

El país ha sido testigo de un fraude sin precedentes en el funcionamiento del sistema de licencias médicas. Aunque el uso abusivo de licencias ha sido una preocupación recurrente entre diversas autoridades, el informe de la Contraloría General de la República, que reveló que 25.078 funcionarios públicos salieron del país entre 2023 y 2024 mientras se encontraban con licencia médica con indicación de reposo, generó una gran alarma e indicación pública.

Los problemas de fraude no solo producen un daño a la confianza pública sino que también impactan directamente en el erario fiscal. Se ha calculado que el gasto indebido en licencias médicas puede llegar a alcanzar un billón de pesos al año, lo que impacta directamente al financiamiento global del sector salud. Si bien las fiscalizaciones y auditorías masivas contra profesionales que concentran una gran cantidad de emisión de licencias médicas, han logrado reducir el número de licencias médicas en un 40% y las persecuciones actuales han logrado rebajar 300.000 millones entre 2022 y 2023, el problema de los profesionales hiper-emisores subsiste mientras se mantengan las facilidades del sistema derivadas de los débiles controles existentes.

Por ello, es imprescindible y urgente fortalecer todo el sistema de prestaciones de salud y licencias médicas, mediante toda clase de controles en los distintos niveles de funcionamiento a nivel de profesionales, usuarios así como en establecimientos de salud, aseguradoras y fiscalizadores. Para ello resulta clave que se introduzca tecnología digital de última generación, que contemple medidas básicas como el monitoreo en línea, la detección de patrones anómalos y la autenticación fidedigna de todos los intervinientes del sistema para poder lograrlo.



De esta manera, Chile podrá contar con sistemas tecnológicos integrados, robustos y adecuados para facilitar y hacer mas eficiente la interacción de las personas en el ámbito de salud, pero contando con medidas de seguridad y control suficientes para evitar y detectar el fraude fiscal, el fraude de seguros y la suplantación de identidad.

Desde hace años, que nuestro sistema de salud ha ido incrementado las medidas de digitalización y de interoperabilidad entre subsistemas, con el objeto de mejorar la atención, eficientizar procesos, garantizar la disponibilidad de la información y resguardar la calidad de los datos personales de los usuarios.

Este proceso ha sido paulatino pero sostenido en el tiempo. Uno de los elementos que ha permitido avanzar en esta materia ha sido el uso de dispositivos de identificación biométrico para identificar a los pacientes, para gestionar la participación de los profesionales de la salud y acreditar las prestaciones correspondientes, consultas, medicamentos, etc... Su alto nivel de precisión ha generado un sistema de control que reduce el fraude, pero a la luz de los fraudes de licencias médicas, es evidente que debe ser expandido y profundizado.

Los sistemas de identificación biométricos en materia de salud conocidos hasta ahora fueron generados hace años, en tiempos del inicio de la era digital, sin contar con un marco legal claro y hoy, a la vista de cambios legales recientes en materia de datos personales sensibles, aparece claro que tienen estándares legales, vacíos y funcionamientos deficientes y hasta contrarios con la nueva ley.

En efecto, la ley 21.663 marco de ciberseguridad publicada el 8 de febrero de 2024 y la ley 21.719 regula la protección y el tratamiento de los datos personales y crea la agencia de protección de datos personales publicada el 13 de diciembre de 2024 han cambiado completamente el panorama legal en materia de sistemas de identificación biométrico y se requieren nuevas reglas que armonicen de mejor manera los derechos de pacientes y titulares de datos personales, a través de la ley y elevando el estándar actual que está recogido en diversas circulares administrativas.



Marco Legal Nuevo

Tanto la Constitución como la nueva Ley No. 21.663 y 21.719 han elevado el estándar de tratamiento, protección y seguridad en materia de la información personal de todos los intervinientes del sistema de salud.

En efecto, la Constitución reconoce a la autodeterminación informativa como un derecho fundamental, esto es, se reconoce el derecho que tienen todas las personas a controlar la información personal que otros tienen sobre ellas y consagra un mandato al legislador para que regule y proteja dicho derecho, dejando a las entidades administrativas con un margen muy limitado de acción. Específicamente, se establece que la Constitución asegura a todas las personas:

“El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley.”

En forma plenamente coherente con lo anterior, el legislador ha establecido que los datos de salud, el perfil biológico humano y los datos biométricos de las personas son datos sensibles y el tratamiento de ellos -la recolección, procesamiento, almacenamiento, comunicación, transmisión o utilización- requiere el consentimiento expreso del titular o la autorización de la ley. La misma Ley N° 21.719 ha establecido expresamente dicho estándar de licitud para el tratamiento de este tipo de datos, de manera que su contravención está castigadas con multas de alto valor. Asimismo, en caso de vacíos legales o dudas interpretativas, le corresponderá a la Agencia de Protección de Datos Personales emitir circulares o decisiones para cada caso particular.

Como se puede apreciar, aparece altamente conveniente que la normativa legal sectorial en datos de salud, perfil biológico humano, datos biométricos de las personas y datos sensibles en general, se armonice adecuadamente al nuevo estándar de la ley 21.719 e incremente los niveles de control, seguridad y verificación de identidad de las personas que intervienen en distintas operaciones, servicios y transacciones en materia sanitaria.



No sólo la fe pública está en juego, sino también la eficiencia del sistema, los recursos públicos asociados y la forma en que los servicios se prestan y llegan, en definitiva, a todas las personas.

Para ello, facilitará enormemente el funcionamiento del sistema de salud que sea el legislador el que adopte las autorizaciones para el tratamiento de datos personales y biométricos en la verificación de identidad de las personas, simplificando la atención y garantizando la seguridad de controles y transacciones en el ámbito de la salud.

En consecuencia, el marco constitucional y legal descrito, hace imperioso ajustar los estándares regulatorios en el marco sanitario y establecer reglas legales especiales para permitir el tratamiento de datos sensibles y biométricos al amparo de la ley. En otros términos, para evitar depender del consentimiento de los titulares de datos personales involucrados –muchos de ellos, refractarios a que se le trate sus datos incluso con el objetivo de control del fraude– corresponde a la ley establecer las autorizaciones expresas de tratamiento de datos y fijar los mecanismos de garantía del derecho fundamental en cuestión.

Idea Matriz

Por lo tanto, se propone establecer una autorización legal específica en todos los niveles de tratamiento y regulación de datos personales en el ámbito de la salud, con el objeto de garantizar la identidad de los titulares de datos y facilitar el funcionamiento de los sistemas, hacerlos más eficientes y evitar todo tipo de fraude en las transacciones de salud.

Esta autorización debe estar acompañada por los deberes de confidencialidad y seguridad de la información en el desarrollo y uso de los sistemas, con el objeto de que las interacciones se den en un entorno robusto y resiliente, donde los responsables del tratamiento de datos específicos asumen en plenitud los deberes que se imponen con la nueva Ley 21.719.



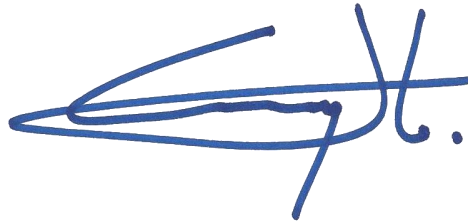
PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Agrégase el siguiente inciso final al artículo 134 bis del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763, de 1979 y de las Leyes N° 18.933 y N° 18.469:

“Será permitido tratar datos biométricos con la finalidad de verificar la identidad de los titulares de datos para emitir, tramitar, gestionar y controlar licencias médicas; para la autenticación y validación de beneficiarios de prestaciones de salud; para la emisión de bonos para atención de salud, firmar consentimientos informados, gestionar seguros de salud y cuentas médicas, certificar afiliaciones a aseguradoras; y, en general, para la verificación de identidad de las personas que intervengan en las prestaciones, aseguramiento, financiamiento y cobertura en materia sanitaria y social. Dicha autorización cubrirá los tratamientos de datos de todas las personas a partir de los catorce años de edad. Corresponderá al responsable del tratamiento de datos adoptar todas las medidas técnicas y organizativas para la gestión y configuración de la biometría, velar por la calidad del dato biométrico tratado y resguardar la seguridad y confidencialidad del tratamiento. El funcionamiento y operación del sistema deberá sujetarse a los principios, obligaciones y derechos establecidos en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

A los médicos cirujanos, cirujano dentistas y matronas que se encuentren debidamente inscritos y legalmente habilitados en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud que dispone la Superintendencia de Salud, se les podrá exigir la autenticación biométrica de su identidad, tanto para disponer, prescribir o emitir licencias médicas, como para otras actuaciones clínicas o administrativas en que deban acreditar su participación profesional ante el sistema de salud o frente a terceros, incluyendo la emisión de recetas, certificados, órdenes de exámenes o procedimientos. Del mismo modo, los trabajadores o dependientes de los presentadores de salud se les podrá verificar su identidad a través del tratamiento de sus datos biométricos, con el objeto de prevenir fraudes en el uso del sistema.”





LEONARDO SOTO FERRADA
Diputado



Texto actual	Texto reformado
---------------------	------------------------



Artículo 134 bis.- Los prestadores de salud, las instituciones de salud previsional, el Fondo Nacional de Salud u otras entidades, tanto públicas como privadas, que elaboren, procesen o almacenen datos de origen sanitario no podrán vender, ceder o transferir, a cualquier título, bases de datos que contengan información sensible respecto de sus usuarios, beneficiarios o pacientes, si no cuentan para ello con el consentimiento del titular de tales datos, en los términos previstos en la ley N° 19.628 o en otras normas especiales que regulen dicha materia, salvo que se trate del otorgamiento de los beneficios de salud que les correspondan, así como del cumplimiento de sus respectivos objetivos legales, para lo cual no se requerirá de dicho consentimiento.

Artículo 134 bis.- Los prestadores de salud, las instituciones de salud previsional, el Fondo Nacional de Salud u otras entidades, tanto públicas como privadas, que elaboren, procesen o almacenen datos de origen sanitario no podrán vender, ceder o transferir, a cualquier título, bases de datos que contengan información sensible respecto de sus usuarios, beneficiarios o pacientes, si no cuentan para ello con el consentimiento del titular de tales datos, en los términos previstos en la ley N° 19.628 o en otras normas especiales que regulen dicha materia, salvo que se trate del otorgamiento de los beneficios de salud que les correspondan, así como del cumplimiento de sus respectivos objetivos legales, para lo cual no se requerirá de dicho consentimiento.

Será permitido tratar datos biométricos con la finalidad de verificar la identidad de los titulares de datos para emitir, tramitar, gestionar y controlar licencias médicas; para la autenticación y validación de beneficiarios de prestaciones de salud; para la emisión de bonos, firmar consentimientos informados, gestionar seguros de salud y cuentas médicas, certificar afiliaciones a aseguradoras; y, en general, para la verificación de identidad de las personas que intervengan en las prestaciones, aseguramiento, financiamiento y cobertura en materia sanitaria y social. Corresponderá al responsable del tratamiento de datos adoptar todas las medidas técnicas y



organizativas para la gestión y configuración de la biometría, velar por la calidad del dato biométrico tratado y resguardar la seguridad y confidencialidad del tratamiento. El funcionamiento y operación del sistema deberá sujetarse a los principios, obligaciones y derechos establecidos en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.







FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONARDO SOTO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANIEL MELO C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DANISA ASTUDILLO P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO ROSAS B.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANA MARIA GAZMURI V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MONICA ARCE C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HERNAN PALMA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HELIA MOLINA M.

